



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de agosto dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	MARTHA LUCÍA MONTOYA ARISTIZÁBAL y JUAN CARLOS OSPINA RESTREPO
Radicado	Nº 05001 31 10 008 2022 - 00344 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nº98
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4º de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 12 de mayo de 2022 y del decreto definitivo en la causa “MONTOYA- OSPINA”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores MARTHA LUCÍA MONTOYA ARISTIZÁBAL y JUAN CARLOS OSPINA RESTREPO, celebrado en la Parroquia Santa María de los Ángeles del municipio de Medellín el día 26 de marzo de 1988.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

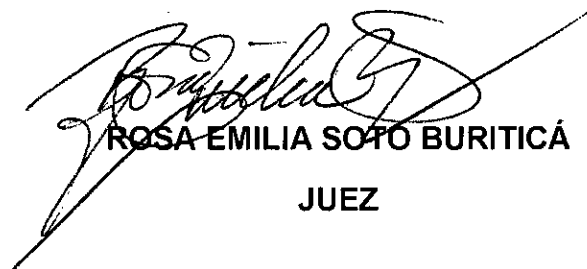
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores MARTHA LUCÍA MONTOYA ARISTIZÁBAL y JUAN CARLOS OSPINA RESTREPO.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Trece de Medellín, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio, bajo Serial N° 770661 del 13 de octubre de 1988; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual, se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ